



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda y sus anexos y habiendo sido contestada oportunamente por el demandado OSCAR WILLIAM RODRÍGUEZ, quien propuso excepciones merito, la misma se tiene por contestada

Por otra parte, el Despacho fija el **12 de mayo, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias iniciales y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cuales se efectuará el control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorio a las partes y se practicarán las pruebas que a continuación se decretan, por ser pertinentes, conducentes, útiles y racionales:

Por la parte demandante:

1.-Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los documentos presentados con la demanda de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.-Testimoniales: las declaraciones FLOR MARINA MONTENEGRO, ROSA AURORA MONTENEGRO MONTENEGRO, JOHAN FRANCISCO BECERRA GARZÓN y LUIS ANTONIO LIMA GARCIA a quienes la parte actora deberá hacer comparecer el día de la audiencia.

3.-El interrogatorio a la parte demandada.

4.- Realizar dictamen pericial consistente en levantamiento topográfico del inmueble objeto de la demanda, "LOTE VILLA BEATRIZ" identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-43420, con el fin de comprobar la ubicación, identidad del predio, cabida, linderos, construcción, mejoras, antigüedad, quien además, deberá identificar la porción del inmueble cuya posesión alega la parte demandada, donde se encuentra construida una vivienda, por su ubicación, área, metraje y linderos, que hace parte del predio de mayor extensión denominado ii) indicar si hay construcciones o mejoras realizadas al inmueble y su antigüedad.

5°. Para efectos de la práctica del dictamen pericial, se designa como perito al señor LUIS CARLOS PINZON SEGURA, para que igualmente preste asesoría el día de la diligencia. Por Secretaría comuníquese la designación y désele posesión del cargo.

6° OFICIAR a la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Machetá, para que allegue la documentación entregada por OSCAR WILLIAM RODRÍGUEZ, que le permitió ser uno de los beneficiarios en el contrato de obra pública N°0148 de 2016 (construcción de 39 viviendas rurales en el municipio de Machetá).

7°. Frente a la solicitud de exhibición de los documentos, el Despacho observa que la parte actora no explica qué hechos concretos pretende demostrar con dicha exhibición, como exige el artículo 266 del C.G.P., motivo por el cual esta se denegará.

Por la parte demandada:

1.- Documentales: dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, de conformidad con los artículos 244 y 246 del C.G.P.

2.- Decretar el interrogatorio de la parte demandante.

3.-. Se decretarán los testimonios de ANA LUCIA CONTRERAS SEGURA, LUIS ARTURO CALLEJA MONTENEGRO y JUAN BERNARDO ALVARADO ZONA, a quienes la parte demandada deberá hacer comparecer el día de la audiencia.

4. Frente a la solicitud de oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá para que expedida el certificado especial de pertenencia, el Despacho no accede a la solicitud, pues observa que aunque el apoderado del demandado alega por vía de excepción la prescripción adquisitiva de dominio, pero que debido al cese de actividades de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, no le era posible allegar con la contestación dicho certificado, se advierte que para declarar la pertenencia en este proceso el demandado debía dar cumplimiento, además, a los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., esto es, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, e instalar la valla de conformidad con el numeral 7 artículo 375 del C.G.P. En consecuencia, como la parte demandada contaba con treinta (30) días, desde el vencimiento del traslado de la demanda, es decir, hasta el 27 de enero de 2022, para dar cumplimiento a dichas cargas procesales, sin que lo haya hecho, aún si prosperara la excepción de la prescripción adquisitiva de dominio alegada por el demandado, no podrá declararse la pertenencia, como dispone el parágrafo 1° del artículo 375 del CGP, motivo por el cual resulta inocuo solicitar el certificado especial de pertenencia, si la parte demandada no cumplió los demás requisitos previstos en la ley.

Por último, es obligatoria la presencia de las partes, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

Ref: Reivindicatorio N° 2021-039
Demandante: JOHANA AURORA LIMA MONTENEGRO
Demandado: OSCAR WILLIAM RODRÍGUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_10_DEL
DIA DE HOY, _25-03-2022.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8840e8d1d5f7a7977903ee0e5793e551ee7b2c882360b0da266965a60447f009**

Documento generado en 24/03/2022 05:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>